



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 1 de agosto de 2016.

Disposición D.G.C.C. N° 7 /2016.

VISTO:

El Expediente DCC-176/15-3 caratulado "D.C.C.s/Adquisición de material bibliográfico de Editorial La Ley" por el que tramita la Contratación Directa N° 77/2015, la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentación,

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF N° 280/2015 resultó adjudicataria la editorial La Ley S.A.E.eI. para la provisión de material bibliográfico (fs. 81/2).

Que se emitió la Orden de Compra N° 884 (fs. 92) por la que se requirió material bibliográfico por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 387.416.-).

Que el plazo contractual fijado en la misma para la entrega del material era de un máximo de quince (15) días contados desde la recepción de la orden de compra.

Que la orden de compra fue retirada el día 17 de septiembre de 2015, por lo que el vencimiento del plazo para la entrega operaba el día **8 de octubre de 2015**.

Que, se encuentran agregados los partes de recepción definitiva parcial N° 606 (fs. 119/22) y N° 619 (fs. 131/2) con la recepción de conformidad del material requerido.

Que habiéndose detectado un retraso en la entrega de los libros, la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones efectuó un análisis de lo actuado y proyectó una penalidad por la prórroga de hecho y rehabilitación de hecho del contrato conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CM N° 01/2014 (fs. 163/5).

Que dicha dependencia concluyó que la penalidad ascendía a la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 56/100 (\$ 4.354,56.-).

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que entendió procedente la aplicación de la penalidad propuesta por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones con coincidencia en el encuadre legal efectuado por la misma (fojas 172/4).

Que vistos los antecedentes y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente, en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección en el artículo 13° de la Res. CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764.

Que de las constancias obrantes en el expediente se desprende que operado el vencimiento el día 8 de octubre de 2015 aún se encontraba pendiente la entrega del material bibliográfico correspondiente a los renglones 39, 41 y 43 requeridos en la orden de compra N° 884.

Que la editorial tampoco había solicitado una prórroga para la entrega conforme lo previsto por la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que, sin embargo, al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad de los libros, la posterior recepción de conformidad los días 19/10/15, 05/11/15 y 10/11/15 implicó acordar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que se tiene en cuenta lo advertido oportunamente respecto al parte de recepción definitiva parcial N° 619, donde se consignó erróneamente que la fecha de recepción del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

renglón 41 fue el día 10/10/15 cuando debería decir 19/10/15 conforme las constancias de fojas 128.

Que la referida prórroga, se otorga por única vez de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que con relación a la prórroga de hecho, la reglamentación establece: *"Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva."*

La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%).

Que por ese motivo la adjudicataria contó con quince (15) días más para cumplir con su obligación. Es decir, hasta el día **30 de octubre de 2015**.

Que vencido el plazo de la prórroga de hecho, aún quedaba pendiente la entrega del material y la editorial no había solicitado la rehabilitación del contrato, conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que, por su parte, el Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que esta última circunstancia basada en la necesidad de contar con los ejemplares y las recepciones definitivas parciales de fecha 05/11/15 y 10/11/15 implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual.

Con relación a la rehabilitación de hecho, la reglamentación establece: *“Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto la multa es del quince por ciento (15%)”*.

Que rehabilitado de hecho el contrato, éste debe cumplirse dentro de los mismos plazos, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con quince (15) días más.

Que por lo expuesto corresponde aplicar las penalidades dispuestas por los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que respecto al renglón 39 recibido de conformidad el día 5 de noviembre de 2015 y cuyo valor es de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE (\$ 6.912.-) corresponde aplicar penalidades por la prórroga de hecho y rehabilitación de hecho encuadradas en los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que en virtud de la prórroga de hecho por quince (15) días de atraso la penalidad es de PESOS DOSCIENTOS SIETE con 36/100 (\$ 207,36.-) y por la rehabilitación de hecho es de PESOS UN MIL TREINTA Y SEIS con 80/100 (\$ 1.036,80.-).

Que respecto al renglón 43 recibido de conformidad el día 10 de noviembre de 2015 y cuyo valor es de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 17.280.-) corresponde aplicar las penalidades por la prórroga de hecho y rehabilitación de hecho encuadradas en los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que en virtud de la prórroga de hecho por quince (15) días de atraso la penalidad es PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO con 40/100 y por la rehabilitación de hecho es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 2.592.-).

Que con relación al renglón 41, cuya entrega se registró el día 19 de octubre de 2015, no corresponde la aplicación de una penalidad por la prórroga de hecho, ya que la provisión de los ejemplares se realizó con seis (6) días de atraso, no alcanzando el plazo mínimo impuesto por el artículo 126 de la Res. CM N° 1/2014 reglamentario de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764.

Que, para la aplicación de una penalidad se requiere que el atraso sea por un período mínimo de siete (7) días y que, a partir de allí, para aumentar el porcentual del cálculo de la multa se tome en cuenta la fracción mayor de tres (3) superado el primer término.

Que en consecuencia la multa a imponer a la editorial La Ley S.A.E.eI. arroja una suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 56/100 (\$ 4.356,56.-) conforme los artículos 120, 121, 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que teniendo en cuenta lo expuesto habrá de solicitarse al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a las penalidades conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Res. CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764,

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:

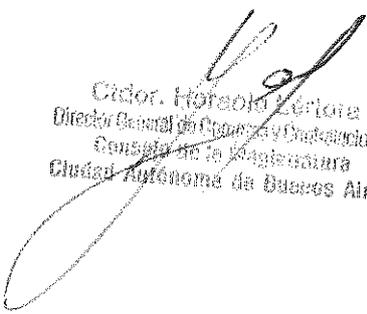
ARTÍCULO 1º: Aplicar una multa a la editorial La Ley S.A.E.eI. en su carácter de adjudicataria de la Contratación Directa N° 77/2015 por la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 56/100 (\$ 4.354,56.-) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 2º: Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 3º: Solicitar al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar los importes correspondientes a las penalidades conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley 2095.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a la Oficina de Administración y Financiera y al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.


Cidor Horacio Llerena
Director General de Compras y Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires